



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1
RAM 1164/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1164/13

Sucre, 11 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 3240 y CM - 3540, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la notas de 19 de septiembre y 17 de octubre de 2013, emitida por los representantes y comerciantes de la Federación de Gremiales del Mercado "El Morro Municipal" y Asociaciones de Gremialistas de esta zona, solicitan al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, emitir Resolución para garantizar la estabilidad y asentamiento en sus puestos de venta (en la parte externa del Mercado El Morro, respectivamente).

Que, en virtud del acta de compromiso entre la Intendencia Municipal a la cabeza del Lic. Raúl Paredes y los dirigentes de la Asociación de Gremiales El Morro Municipal de 11 de octubre de 2013, consensuaron en su plenitud lo que demarca lo estipulado en la cláusula cuarta y quinta del mismo instrumento, quedando satisfechos en la plenitud del contenido del mismo.

Que, conforme al art. 1º de la Ordenanza Municipal Nº 94/01, queda terminantemente prohibido la instalación de casetas y puestos de venta en general en calles, plazas, plazuelas Veredas y calzadas del área patrimonial de sucre en cumplimiento del art. 88 de la Ley de Municipalidades 2028.es por esta razón que se entiende que no afectaría al lugar sito en el mercado el morro.

Que, uno de los problemas básicos de nuestro municipio es la falta de empleo, con el riesgo de provocar como consecuencia un alto índice de pobreza, ante la falta de desarrollo en los procesos de la producción y la escasez de oferta laboral.

Que, el art. 47 Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado: I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozaran por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción."

Que, el art. 85 de la Ley de Municipalidades (Bienes de Dominio Público), señala que los Bienes de Dominio Público corresponden al Gobierno Municipal y SON AQUELLOS DESTINADOS AL USO IRRESTRICTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y comprende entre otros: Inc. 1) Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito; disposición que es concordante con el art. 339, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo Nº 29565, que aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, dispone en su art. 2, numeral 3 (Fomento Al Desarrollo Económico Local Y Promoción De Empleo), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH para: promover el crecimiento económico identificando las potencialidades e involucrando a los agentes económicos locales y externos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, en Sesión Plenaria de 11 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 323/2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la propuesta de emitir Resolución para garantizar la estabilidad y asentamiento en sus puestos de venta (en la parte externa del Mercado El Morro), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta presentada, respectivamente.

Que de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la ley de municipalidades, es atribución de Honorable Concejo Municipal: dictar, aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la aprobación del Informe No. 323/2013 de 04 de noviembre de 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, que propone emitir Resolución para garantizar la estabilidad y asentamiento en sus puestos de venta (en la parte externa del Mercado El Morro), en ese sentido, la propuesta del Informe y Resolución, ha sido denegada.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.